

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2010-8500 *Orden PRE/13/2010, de 31 de mayo, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones a las Casas de Cantabria para financiar los préstamos destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de inmuebles que constituyan las sedes e instalaciones sociales para el año 2010.*

El artículo 6 del Estatuto de Autonomía para Cantabria establece que las comunidades montañesas o cántabras asentadas fuera del ámbito territorial de Cantabria, así como sus asociaciones y centros sociales, tendrán el reconocimiento de su origen cántabro y el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Cantabria.

De acuerdo a la previsión estatutaria, la Ley de Cantabria 1/1985, de 25 de marzo, de las Comunidades Montañesas o Cántabras asentadas fuera de Cantabria, modificada por la Ley 3/2005, de 6 de julio, proporcionó un marco jurídico a los sentimientos de pertenencia a Cantabria de las comunidades cántabras en el exterior y estableció diversas formas de protección con el fin de mantener vivos sus vínculos y ejercer la acción difusora del modo de ser cántabro. Entre dichas formas de protección se encuentra la ayuda económica, para lo que dicho texto legal se remite a la necesaria consignación presupuestaria anual.

En virtud de este mandato legal y del proceso de planificación estratégica que la Consejería de Presidencia y Justicia pretende en el ámbito de las subvenciones que convoca anualmente dirigidas a las Casas de Cantabria, la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, prevé una partida destinada a subvencionar las inversiones en las sedes sociales de las Casas de Cantabria, por lo que con el fin de hacer posible la concesión de las citadas subvenciones y para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia y transparencia que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria.

Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Presidencia y Justicia, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma. Asimismo, los programas referidos fueron aprobados por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de enero de 2010.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la Orden.

1. Esta Orden tiene por objeto la concesión de ayudas para financiar las cantidades satisfechas en concepto de anualidad integrada por la amortización de capital e intereses de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes, potenciando así la adquisición de inmuebles en propiedad por las Casas de Cantabria.

2. La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la inversión subvencionada.

MARTES, 8 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 109

Artículo 2. Beneficiarios y ámbito temporal.

1. Tendrán la condición de beneficiarias, las Casas de Cantabria reconocidas e inscritas en el Registro de las Comunidades Cántabras ubicadas fuera de Cantabria, en la fecha de publicación de la presente Orden.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el párrafo segundo del artículo 12, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El ámbito temporal del presente régimen de subvenciones se circunscribe al ejercicio económico de 2010.

Artículo 3. Gasto subvencionable.

El gasto subvencionable será las cantidades satisfechas en concepto de anualidad integrada por la amortización de capital e intereses del préstamo hipotecario concertado para la adquisición, construcción o rehabilitación del inmueble propiedad de la Casa de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, transcurrido el cual no se dará curso a ninguna solicitud.

2. La solicitud se cumplimentará en el modelo oficial que se inserta como Anexo en la presente Orden y se presentará en el Registro General del Gobierno de Cantabria, C/ Peña Herbosa 29, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Nota simple de la escritura de constitución de la hipoteca, si no se aportó en convocatorias anteriores.

b) Certificación del número de socios que se encuentren al corriente en el pago de cuotas en la fecha de la solicitud.

c) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas solicitadas para el mismo fin a otros organismos, con expresión de la cuantía de las mismas.

d) Copia certificada del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Consejería de Presidencia y Justicia sus libros de contabilidad.

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Consejería de Presidencia y Justicia para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Procedimiento.

1. La instrucción se realizará por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia.

2. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. Las funciones del órgano instructor serán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa reso-

CVE-2010-8500

MARTES, 8 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 109

lución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

4. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes se crea una Comisión de Valoración formada por la Secretaria General de Presidencia y Justicia que actuará como Presidente, un representante del Servicio de Administración General de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, un representante de la Asesoría Jurídica de la Secretaria General de Presidencia y Justicia y un funcionario de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, designado por el Presidente, con voz pero sin voto, que actuará como secretario de la misma.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, según los supuestos, en el sentido siguiente:

a) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada. Esta propuesta será notificada a las Casas interesadas mediante publicación el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones, o bien reformular su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente.

b) Definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados, remitiéndose por el órgano instructor al órgano competente que dicta la resolución.

Asimismo, tendrá que manifestarse la conformidad de la Comisión de Valoración, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

6. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución provisional o definitiva, al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. La concesión de subvenciones se realizará por el órgano competente, según cuantía, conforme dispone el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, notificándose a los beneficiarios personalmente, además de publicarse en el BOC.

9. Contra la citada resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

En el supuesto de que la resolución sea dictada por el Consejo de Gobierno podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Asimismo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, si bien en este caso, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta la resolución del recurso de reposición.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria.

11. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 6. Criterios de valoración.

Los criterios para la concesión de subvención serán:

— Adquisición, construcción o rehabilitación de edificaciones que constituyan la sede principal de la Casa de Cantabria: 70 puntos.

MARTES, 8 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 109

- La dimensión de la Casa de Cantabria en función del número de socios: Hasta 30 puntos.
Esta puntuación se adjudicará siguiendo la siguiente distribución:
De 0 a 150 socios: 10 puntos
De 151 a 300 socios: 20 puntos
Más de 300 socios: 30 puntos

Artículo 7. Financiación, cuantía y abono de la subvención.

1. Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 02.00.921M.781 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2010, por un importe máximo de 20.000 euros.

2. El importe máximo será hasta el 100% del coste de la anualidad, con el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria citada, teniendo en cuenta los principios de igualdad, concurrencia y objetividad en su concesión.

3. La cuantía de la subvención que, en su caso, se conceda a cada solicitante, será el resultado del reparto de las disponibilidades presupuestarias de la aplicación señalada en el punto 1, entre las Casas de Cantabria que cumplan los requisitos de participación, y de acuerdo con los criterios de valoración aplicables conforme se establece en el artículo 6, distribuyéndose en proporción a la puntuación que cada Casa haya obtenido. Si la cuantía a percibir por alguno o algunos de los beneficiarios excede al límite establecido en el apartado anterior, el exceso podrá ser repartido entre el resto de beneficiarios, manteniendo, en este caso, la misma proporción que en el primer reparto. Esta operación se repetirá mientras exista disponibilidad presupuestaria.

4. En las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se podrá realizar un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en la presente Orden.

En las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros se realizará un anticipo de hasta el 75% sin necesidad de justificación previa, abonándose el importe restante una vez justificado el anticipo realizado de la subvención otorgada, conforme al artículo 9 que regula la forma de justificación. No se producirá este abono sin haber justificado previamente el importe total de la actuación a ejecutar que se corresponda con el porcentaje de subvención anticipado.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención o ayuda, en la forma y plazos establecidos, dando la adecuada publicidad al carácter público de la actividad realizada.

2. Justificar ante la Consejería de Presidencia y Justicia, la realización de la inversión, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo 9 de esta Orden.

3. Destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención durante al menos 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de 2 años para el resto.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Presidencia y Justicia, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria, y a la información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

5. Comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas.

CVE-2010-8500

MARTES, 8 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 109

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

7. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 9. Justificación.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la inversión y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa que contenga una relación detallada de todos los gastos que hayan sido financiados con la subvención, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención, dicha cuenta irá firmada por el Presidente de la Casa. En la relación deberá incluirse concepto, la fecha y número de la factura, importe y los datos identificativos de su expedidor. (Nombre y NIF/CIF).

b) El plazo de presentación de la justificación será:

- En las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros hasta el 31 de enero de 2011.
- En las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros en las que se haya realizado un anticipo de hasta el 75% de la subvención otorgada, tendrá que presentarse la justificación correspondiente al anticipo realizado antes del 15 de octubre de 2010, y la del 25% restante antes del 31 de enero de 2011.

c) La justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales por el coste total de la inversión subvencionada y no sólo por el importe de la subvención percibida. La Consejería de Presidencia y Justicia expresará la vinculación de los justificantes a la subvención concedida, quedando fotocopias compulsadas de los mismos en poder de la misma.

d) Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las inversiones subvencionadas.

e) Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

Artículo 10. Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 11. Causas de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. No supondrá el inicio de expediente de reintegro en aquellas subvenciones concedidas por importe inferior a la anualidad prevista, siempre que el grado de cumplimiento se aproxime como mínimo hasta un 75 % de la citada anualidad y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de su compromiso.

Por el contrario, todo cumplimiento parcial por debajo del 75 % implicará el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro, que se efectuará en todo caso atendiendo al principio de proporcionalidad.

CVE-2010-8500

MARTES, 8 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 109

3. Cuando el importe percibido coincida con la anualidad prevista, se exigirá la justificación del 100 % de esta anualidad. El incumplimiento implicará el inicio del expediente de reintegro atendiendo al principio de proporcionalidad.

4. El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 31 de mayo de 2010.
El consejero de Presidencia y Justicia,
José Vicente Mediavilla Cabo.

MARTES, 8 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 109

ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR LOS PRÉSTAMOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE INMUEBLES QUE CONSTITUYAN LAS SEDES E INSTALACIONES SOCIALES PARA EL AÑO 2010**DATOS DE LA CASA DE CANTABRIA Y DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE DE LA CASA:			C.I.F.:	
VIA PÚBLICA:		LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
TFNO.:	FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:	
NOMBRE DEL SOLICITANTE				N.I.F.:

IMPORTE SOLICITADO:

CONCEPTO	IMPORTE SOLICITADO
Financiación de la anualidad de los préstamos destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes en propiedad.	

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACIÓN:

- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que pueda percibir para la misma finalidad.
- Que la Casa solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria, autorizando a dicha Comunidad para que obtenga, por cualquier medio, los certificados e información precisa para la comprobación de tales extremos.

En

a

de 2010

EL PRESIDENTE,

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

2010/8500

CVE-2010-8500